U

n tema de gran discusión es la determinación de la responsabilidad de los revisores fiscales por los actos incorrectos de los funcionarios de una empresa. Muchos piensan que el deber de estos contadores públicos es procurar la existencia de controles que eviten las violaciones o denunciar las infracciones prontamente.

Sin embargo, durante más de un siglo la literatura técnica ha recalcado que la responsabilidad de procurar un adecuado control interno, el cumplimiento de las normas y la eficacia de las operaciones, es de los administradores. En ese orden de ideas tiene gran claridad la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) cuando establece: “*Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios*.”

No obstante, las cosas no son tan sencillas. Si un revisor fiscal puede ser identificado como autor, o en su caso coautor, o como partícipe de un acto, podría ser responsable. También puede serlo cuando omite una denuncia en los casos que ella es exigida por la ley, o cuando realiza un encubrimiento, sea en la forma de favorecimiento o de receptación.

La mayoría de las veces se culpa a los revisores fiscales por la omisión de denuncia. La cuestión es compleja cuando se prueba que el contador sabía, pero no comunicó. En otras ocasiones, la autoridad ha sostenido que el profesional debía haberse dado cuenta, a partir de lo cual podría haber denunciado. Es decir: se le acusa de una falta de diligencia que produjo el desconocimiento de incorrecciones, desviaciones significativas o desobedecimientos.

Nosotros no creemos que acierten los que piensan que los revisores fiscales son garantes del buen comportamiento de las organizaciones. Pero si es su deber planear sus trabajos para identificar todo acto que pueda ser calificado como material.

La materialidad es un concepto básico, que tiene aplicación tanto en la preparación de información, como en su examen para expresar una opinión sobre ella. Como se recordará, este concepto indaga por el impacto que un dato, o su ausencia, puede tener en los terceros receptores de la información.

Los revisores fiscales son responsables por sus propios actos. Conocer y no denunciar suele ser ilícito. Actuar sin la diligencia debida puede implicar culpa y ésta castigo.

Si un contador se da cuenta de una irregularidad y renuncia pensando en no verse comprometido, debe pensar en que su conocimiento es suficiente para generarle obligaciones.

Las consecuencias de las denuncias son muy desfavorables. Además de la pérdida del cliente, existen casos comprobados de venganza, en forma de descrédito en el mercado o, incluso, de actos contra su integridad física. Hemos llamado la atención sobre la falta de protección del Estado. También es dura la apatía de los colegas.

*Hernando Bermúdez Gómez*